



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/3/2011

**REMISIÓN DE ASUNTOS DE LAS
SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR A
LA SALA REGIONAL DE ORIGEN,
CONFORME A LAS REFORMAS DE LA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
PUBLICADAS EL DIEZ DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ, EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno Jurisdiccional considerando que:

1.- El 10 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”

2.- Que el anterior artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, confería competencia específica a las Secciones de la Sala Superior del Tribunal, para resolver de los recursos de reclamación interpuestos en contra de “las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva”.

3.- Que el referido Decreto, otorga la citada competencia a las propias Salas Regionales al reformar el mencionado artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual ahora indica “Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/3/2011

REMISIÓN DE ASUNTOS DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR A LA SALA REGIONAL DE ORIGEN, CONFORME A LAS REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUBLICADAS EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2 -

del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda”, disposición que entró en vigor el día 11 de diciembre de 2010.

4.- Que por lo anterior, resulta necesario que los recursos de reclamación de que se trata, pendientes de resolución en las Secciones de la Sala Superior, y de los cuales, conforme al reformado artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ahora corresponde resolver a las Salas Regionales, sean remitidos a las mismas, según proceda, esto conforme al Decreto de cuenta; por lo que en tal virtud, el Pleno Jurisdiccional toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los recursos de reclamación de que se trata pendientes de resolución, radicados en las Secciones de la Sala Superior serán debidamente listados en cada una de dichas Secciones en que se encuentran y remitidos a la Sala Regional de origen, mediante oficio de la Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Sección respectiva, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En la Sala Regional que corresponda, en el primer acuerdo que la misma dicte en el recurso de reclamación relativo, remitido al tenor del



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/3/2011

**REMISIÓN DE ASUNTOS DE LAS
SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR A
LA SALA REGIONAL DE ORIGEN,
CONFORME A LAS REFORMAS DE LA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
PUBLICADAS EL DIEZ DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ, EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 3 -

punto de Acuerdo que antecede, deberá señalar a las partes que en términos de las disposiciones legales, dicha Sala es el Órgano Colegiado encargado del conocimiento y, en su caso, resolución, de dicho recurso de reclamación.

TERCERO.- En relación con los recursos de reclamación que nos ocupan, ya concluidos en las Secciones de la Sala Superior, si respecto de los mismos se hubiere interpuesto amparo o hubiere cualquier otro trámite posterior a la emisión de la sentencia interlocutoria que resuelve dicha instancia, su trámite y en su caso resolución, continuará en la Sección que corresponde, hasta su definitiva conclusión.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión privada del día diez de enero de dos mil once.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.